# Boletin & icial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS I IAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año...... 36 pesetas. Seis meses............ 18'50 » Tres id...... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas ad acentes, Canarias y territorios de Africa sujo os a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta

(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban e to B LETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá ha ta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerin, e deccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

#### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año...... 33'50 pesetas. Seis moses...... 17'50 » Tres id..... 9

Números sueltos 25 centimos.

# PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña. Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 99).

#### susceptibles los partidos judiciales de la Provincia, por cuya razón reproducimos la parte sustancial del mismo, que hacemos nuestro en toda su extensión. Dice asi: Después de estudiar

marca con la relativa seguridad que

puede pedirse a esta clase de traba-

jos, las modificaciones de que son

atentamente los informes emitidos por Autoridades y Corporaciones, examinó en primer término, la posibilidad de la subsistencia de los cinco Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que hoy integran esta Provincia, y aunque esta cuestión no lo fuera en la realidad por lo que se refiere a los Juzgados de Soria, término; Burgo de Osma, ascenso, y Almazán, entrada; surgía en lo referente a Agreda y Medinaceli, ambos de entrada, que por el escaso número de los asuntos que tramitan parecía aconsejar a primera vista su supresión y agregación a los más cercanos, tanto para evitar la subsistencia de Juzgados que rinden poco trabajo, como para facilitar asi la labor del Estado en el aspecto económico.

Partiendo de estas bases, ha realizado la Junta una intensa labor encaminada a efectuar el acoplamiento de los pueblos, hoy pertenecientes al partido de Agreda, teniendo presentes cuantas normas da el Real decreto de 17 de diciembre próximo pasado, que se cumplimenta, hallando como resultado de su labor tales dificultades que le han decidido a proponer la subsistencia de dicho Juzgado con las modificaciones que se detallarán, puesto que la topografía del terreno, la dureza de este clima y lo prolongado de sus inviernos, además de la considerable distancia, hacen prácticamente imposible la agregación de este partido al de Soria, que es el más próximo, y esto sin contar con que, de hacerlo asi, y teniendo Soria 116 pueblos, al agregar 54 de Agreda, se formaría un partido con 170 pueblos, cifra cuya inadmisibilidad acusa el hecho

parte, quepa la desmembración de Agreda y su reparto entre los Juzgados limítrofes, por ser éstos, aparte del de Soria (Arnedo y Tarazona), de Provincias distintas, y uno de Territorial, diferente; y aun olvidando esto, no tener con ellos relaciones naturales ni comunicaciones adecuadas. Por todo ello, la Junta propone la subsistencia del Juzgado de Agreda, al menos, mientras no sea un hecho el proyectado ferrocarril Soria Castejón, que parece que ha de comunicar directa y fácilmente Soria con Agreda; mas como, según se ha dicho, es escaso el número de asuntos que tramita este Juzgado, se le agregan los pueblos de Cihuela, Deza, La Alameda, Peñalcázar, Carabantes, La Quiñonería, Reznos y Sauquillo de Alcázar, ocho pertenecientes al partido de Soria, pero situados en un extremo del mismo, más cercanos en general de Agreda que de Soria, y con iguales o mejores comunicaciones con Agreda que con Soria. Esto, además, hace ascender a 62 pueblos el número de los correspondientes a Agreda, y con ello, la seguridad de mayor intensidad en la labor de este Juzgado.

El Juzgado de Medinaceli hace años estuvo suprimido y recientemente lo fué, si bien el partido y la provincia acudieron a su continuación, sufragando los gastos ocasionados con su permanencia, y en esta forma continúa hasta hoy; y, como es de suponer que estas prestaciones locales sigan realizándose, es tan de estimar el esfuerzo que ello significa y el homenaje a la justicia, que envuelve su acentuado deseo de tener un Juzgado, que bien pudiera estimarse en estos aspectos, aconsejar su continuación.

No obstante, atendiendo con el artículo 3.º del Decreto a la base de la reducción de Juzgados en cuanto otras circunstancias lo hagan factible, aunque dolorosa para los pueblos, seria posible la supresion del que nos ocupa, si se atiende a que, por tener 35 pueblos, es el más pequeño de la provincia, el que menos asuntos tramita (38 sumarios como promedio del último quinquenio y casi nada civil), y a que sus comunicaciones con Almazán, al que iría casi en su totalidad, son relativamente fáciles, pues tiene dos líneas férreas que comunican a varios y acercan a muchos de estos pueblos y caminos, y carreteras los restantes, aunque, desde luego, con mayor incomodidad que actualmente y con posible retraso de la acción personal del Juez en un supuesto

Para efectuar esta agregación de Medinaceli a Almazán, se empieza por agregar a Burgo de Osma los pueblos de Torrevicente, Bárcones y Marazobel, hoy pertenecientes al primero, pero que indudable mente deben corresponder por su situación geográfica a Burgo de Osma, y por su menor distancia y mejores medios de comunicación. Los 32 pueblos restantes de Medinaceli pasan a Almazán.

No queda, sin embargo, tan recargado Almazán como a primera vista parece ha de quedar con el hecho de agregarle 32 pueblos. En primer lugar, como ya se ha dicho, es tan escaso el número de asuntos de Medinaceli, que aun tratándose de Juzgado de entrada, no ha de embarazar manifiestamente la marcha del Juzgado que lo reciba, porque utilizando esta oportunidad de segregar de Almanzán los seis pueblos de La Cuenca, La Mallona, Calatañazor, La Revilla, Nefria, La Llana y Nódalo, y se agregan al de Soria, donde deben estar por sus medios de comunicación y distancia, y, además, tanto por las mismas razones en término preferente, como para evitar un exceso de pueblos en este partido de entrada, como para que guarden la debida proporción de trabajo con éstos los de ascenso, se segregan de Almazán los pueblos de Brias, Morales, Bayubas de

# MHISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Audiencia Territorial de Burgos

Año de 1927.

Proyecto sobre demarcación judicial del Territorio, formado en consonancia con lo que dispone el Real decreto-ley de 17 de diciembre de 1926.

(Continuación.)

#### PROVINCIA DE SORIA

El territorio de esta Provincia se halla judicialmente dividido en los cinco Juzgados de instrucción que llevan las denominaciones siguientes: Agreda, Almazán y Medinaceli, con categoria de entrada; Burgo de Osma, que figura con la de ascenso, y Soria, que la tiene de tér-

La extensión superficial de toda la provincia es de 10.318 kilómetros cuadrados, correspondiendo 1.556 al primero; 2.000, al segundo; 2.040, al tercero; 1.087, al cuarto, y 3.595, a la Capital.

La población total de hecho de toda la Provincia es de 151.595 habitantes, y la parcial de cada Juzgado es la que sigue: Agreda, 22.300; Almazán, 27.808; Burgo de Osma, 38.863; Medinaceli, 16.337, y Soria, 45.927.

El anteprovecto firmado por la Junta de Gobierno de la Audiencia respectiva, de acuerdo en un todo con los dictámenes de los señores Fiscal' y Presidente de la misma, l sólo de consignarla, sin que, por otra

Abajo, Ríoseco de Soria, Torreblacos, Blacos, Lumias, Alaló, Paones, Arenillas, Andaluz, Berlanga de Duero, Cabreriza, Fuentelárbol, La Riva de Escalote, Tajueco, Valderrodilla y Abanco, o sean, 18 pueblos.

Ya se dijo al principio que la subsistencia de un Juzgado en Burgo de Osma, no parecía ser siquiera cuestión por imponerse la afirmativa y no haber elemento que pueda iniciar controversia sobre este extremo; y se acaban de enunciar los motivos por los que la Junta propone la incorporación a este Juzgado de los 18 pueblos ya enumerados, pertenecientes hoy al partido de Almazán.

La exposición de variantes relativas a Burgo de Osma, se completa recordando que, al hablar de Medinaceli, se explicó el por qué de la agregación de Burgo de Osma y su incorporación al Juzgado de Soria del pueblo de Muriel Viejo, que así mismo por distancia, medios de comunicación y accidentes topográficos, debe pertenecer al partido de Soria.

Resta ocuparse de éste, del de la Capital de la Provincia, en cuanto al cual parece ocioso pensar en razonar el por qué de su continuidad. Ya quedó razonada la segregación de Soria y agregación a Agreda de ocho pueblos del partido de la Capital, y la segregación de seis de Almazán que se traen a Soria, y uno de Burgo de Osma que debe formar parte del de la Capital. Falta añadir que en el único caso en que la Junta cree de su deber proponer la segregación de un pueblo de la Provincia, es el relativo a Montenegro de Cameros, del partido de Soria, situado no en un extremo del partido y de la provincia, sino fuera de ambos, lejísimo, con malísimas comunicaciones y en vertiente hacia Logroño, por lo que debe pasar a formar parte del partido de Torrecilla de Cameros, del que está muy próximo y siendo de notar, además, que en este punto están de acuerdo todas las informaciones recibidas, y haciéndose esta proposición, naturalmente, a base de que en la nueva división judicial haya de subsistir el partido de Torrecilla de Cameros, pues en caso negativo, sería forzosa su continuación en el de Soria.

Como final, esta Sala de Gobierno, teniendo en cuenta que en el proyecto correspondiente a la provincia de Logroño, propone la supresión del partido de Torrecilla de Cameros, entiende que el pueblo de Montenegro de Cameros debe continuar formando parte del partido de Soria, al que en la actualidad pertenece.

#### PROVINCIA DE SORIA

Partido de Agreda. — Juzgados municipales y habitantes de hecho. — Acrijos, 159.—Agreda, 3.207.— Aldealpozo. 269. — Aldehuela de Agreda, 141.—Armejún, 162.—Be-

ratón, 395. - Borobia, 770. - Buimanco, 154. - Cardejón, 173. - Cas tejón del Campo, 145.—Castilruiz, 843.—Cerbón, 252.--Figudosa, 403. Ciria, 565.-Collado, 216.-Cueva de Agreda, 354. - Debanos, 408. -Estaras de Lubia, 179.-Fuentebella, 193.-Fuentes de Agreda, 202. Fuentes de Magaña, 329.-Fuentestrún, 395.-Hinojosa del Campo, 309.—Huérteles, 318.—Maray, 181. La Losilla, 90. - Magaña, 456. -Matalebreras, 533.-Matsejún, 210. Muro de Agreda, 494.—Noviercas, 853.—Olvega, 1.533.--Oncala, 295. Pinilla del Campo, 180.--Pobar, 354. Pozalmuro, 511. - San Andrés de San Pedro, 202. - San Felices, 567. San Pedro Manrique, 905. - Samago, 413.-Suellacabras, 410.-Pajahueros, 185.—Taniñe, 231.—Trévago, 421. - Valdejeña, 197. - Valdelagua de Cerro, 275.-Valdemoro de San Pedro Manrique, 116.-Valdeprado, 433.-Valtajeros, 264.-Vea, 216.-Ventosa de San Pedro, 359.—Villar del Campo, 204.—Vi-Ilarijo, 253. - Voamediano, 408.

Partido de Almazán.-Abanco, 145.—Adradas, 440 — Alaló, 250.-Alentisque, 369. - Almazán, 2.981. Anagaluz, 206.—Arenillas, 426.— Barca, 546. - Ballubas de Abajo, 743.—Berlanga de Duero, 1.954.-Blacos, 225. - Bordecore, 208. -Borjabad, 215.-Brias, 380.-Cabreriza, 176.—Calatañazor, 445.— Caltojal, 762. - Cañamaque, 405. Centenera de Andaluz, 252.-Coberterada, 520.—Coscurita, 624.— Cuenca (La), 261.—Chercoles, 411. Escobosa de Almazán, 162.-Frechilla de Almazán, 225.-Fuentejelmes, 149.-Fuentelárbol, 515.-Fuentelmonje, 596.—Puentepinilla, 689. - Ontalvilla de Almazán, 248. Jodra de Cardos, 135. - Lumias, 153.-Maján, 284.-Mallona (La), 117. - Matamala de Almazán, 715. Momblona, 235.-Monteagudo de las Vicarías, 888.—Morales, 220.— Morón de Almazán, 1.112.- Nafría la Llana, 260.-Nepas, 245.-Nódalo, 171.-Nolay, 252.-Paones, 334.—Puebla de Eca, 212.—Rebollo de Duero, 311.-Rello, 249.-Revilla de Calatañazor (La), 470.-Riba de Escalote (La), 373.-Rioseco de Calatañazor, 675.-Serón de Nájima, 924.—Soliedra, 178.—Tajueco, 333.--Taroda, 389.--Torlengua, 517 Torreblacos, 259. — Valderrodilla, 420.-Valtueña, 341.-Valamazán, 465. — Velilla de los Ajos, 303. Viana de Duero, 491. - Villasayas, 409.

Partido de Burgo de Osma.—
Alcoba de la Torre, 228.—Alcozar,
558.—Alcubilla de Avellaneda, 737.
—Alcubilla del Marqués, 348.—Aldea de San Esteban, 307.—Atauta,
486.—Aylagas, 235.—Berzosa, 405.
—Bocigas de Perales, 437.—Boos,
373.—Burgo de Osma (El), 3.419.
Caracena, 195.—Carrascosa de abajo, 349.—Carrascosa de arriba, 215.
—Carejos, 202.—Castillejo de Robledo, 1.030.—Cuevas de Ayllón,

547.—Espeja de San Marcelino, 1.300.—Espejón, 415.—Fresno de Caracena, 393. - Fuentearmejil, 1.007 Fuentecambrón, 346.—Fuentecantales, 169.—Gormaz, 220.—Herrera de Soria, 227.-Hoz de abajo, 131. Hoz de arriba, 188.-Inés, 330.-Langa de Duero, 1,399.—Liceras, 340. - Lodares de Osma, 227. - Losana, 456. - Madruedano, 203. -Matanza de Soria, 289.-Mino de San Esteban, 405.-Modamio, 108. -Montejo de Liceras, 892.-Morcuera, 434.-Muriel de la Fuente, 226. - Muriel Viejo, 184 - Nafría de Ucero, 428.-Navaleno, 412.-Nograles, 117.-Noviales, 177.-Olmillos, 296.—Osma, 1.805.—Peñalva de San Esteban, 389.-Perera (La), 138.—Piquera de San Esteban, 463.-Quintanas de Gormaz, 444. -Quintanas Rubias de abajo, 284. -Quintanas Rubias de arriba, 187. -Quintanillas de Tres Barrios, 335. -Recuerda, 662.-Rejas de San Esteban, 396.—Retortillo de Soria, 692. - San Esteban de Gormaz, 2.014. - San Leonardo, 953. - Santa María de las Hoyas, 796. - Sauquillo de Paredes, 100.-Soto de San Esteban, 346.—Talveila, 647.—Tarancueña, 410. - Torralba del Burgo, 381.—Torremocha de Ayllón, 609. -Ucero 300.-Vadillo, 150.-Valdanzo, 673.-Valdemaluque, 948. -Valdenarros, 507. - Valdenebro, 307. - Valderromán, 250. - Valvenedizo, 280.-Velilla de San Esteban, 232.-Vildé, 502.-Villálvaro, 389. -Villanueva de Gormaz, 307.-Fayas de Torre, 387.

Partido de Medinaceli. - Aguaviva de la Vega, 399.—Aguilar de Montuenga, 227.-Alcubilla de las Peñas, 357.—Almaluez, 602.—Alpanseque, 362.—Ambrona, 178.— Arcos de Jalón, 1.394.—Barahona, 657. - Barcones, 566. - Beltejar, 329.—Benamira, 274.—Blocons, 314 -Coquezuela, 214.-Chaorma, 374 -Esteras de Medina, 167.-Fuencaliente de Medina, 595.-Iruecha, 590.-Júdez, 625.-Layna, 612.-Mirazobel, 258.-Medinaceli, 845. -Mezquetillas, 284.-Miño de Medina, 410 - Montuenga de Soria, 570. - Pinilla del Olmo, 201. - Rádana, 270.-Romanillos de Medinaceli, 431.—Sajides, 412.—Salinas de Medinaceli, 349.—Santa María de Huerta, 894.—Somuen, 443.—Torrevicente, 227.-Utrilla, 786.-Velilla de Medina, 968.—Yelo, 463.

Partido de Soria.—Abejar, 646. Abión, 220.—Alameda (La), 307.—Alconaba, 382.—Aldealafuente, 329.—Aldeavices, 118.—Aldealseñor, 183.—Aldehuela del Rincón, 156.—Aldehuela de Periáñez, 179.—Aldehuelas (Las), 422.—Aliud, 275.—Almajano, 331.—Alamarail, 154.—Alamarza, 542.—Almazul, 508.—Almenar de Soria, 637.—Arancón, 205.—Arévalo de la Sierra, 282.—Arguijo, 148.—Barrio Martín, 162.—Briecos, 201.—Bretún, 308.—Buberos, 222.—Buitrago, 114.—Cabrejas del Campo, 272.—Cabrejas

del Pinar, 578.—Calderuela, 223.— Camparañón, 151. — Candilichera. 559. - Canredondo de Sierra, 131. -Caravantes, 319.-Carbonera de Frentes, 138.—Carrascosa de la Sierra, 223.—Castil de Tierra, 83. -Castil Frio de la Sierra, 230,-Cidones, 428.—Cihuela, 704.-Cirujales del Rio, 159.—Cortos, 114. -Covaleda, 1033.-Cubo de la Sierra, 394. - Cubo de la Solana. 584. - Cuéllar de la Sierra, 306.-Cuesta (La), 186.—Cuevas de Soria (Las), 269.—Chavaler, 101.— Deza, 1.629.—Diustes, 314.—Dombollas, 262.—Duruelo, 730.—Estepa de San Juan, 96.—Fraguas (Las), 248.—Fuentecantos, 216.—Fuentelsaz de Soria, 200.-Fuentoba, 376. -Gallinero, 368.-Garraiz, 361.-Golmayo, 175. - Gómara, 691.-Herreros, 362.—Hinojosa de la Sierra, 213.-Ituero, 161.-Ledesma de Soria, 230.-Mazterón, 337.-Miñana, 209. - Molinos de Duero, 306. - Montenegro de Cameros, 387 -Muedra (La), 229.-Narros, 201. - Navalcabello, 335. - Nomparedes, 179.—Ocenilla, 292.—Oterulloes, 274.—Pedrajas, 274.—Peñalcázar, 97. - Peroniel del Campo, 328.—Portelrubio, 81.—Portillo de Soria, 91.—Povédola, 215.—Quintanarredonda, 835 .-- Quiñonería (La) 188.—Rábanos (Los), 466.—Rebollar, 233.—Renieblas, 460.—Reznos 343. - Rollamienta, 180. - Royo (EI), 778.—Salduero, 327.—San Andrés de Soria, 467. - Santa Cruz de Yanguas, 357.—Sauquillo de Alcázar, 144.—Sauquillo de Bonices, 176-Soria, 7.619.—Sotillo del Rincón, 602.—Tardajos de Duero, 376.— Tardelcuende, 692. — Tardesillas, 121.—Tejado, 486.—Tera, 155.— Torrearévalo, 234.—Torrubia de Soria, 409.—Valdeavellano de Tera, 579.—Vega y Leyria (La), 234.— Velilla de la Sierra, 180.-Ventosa de la Sierra, 159.—Villabuena, 301. -Villaciervos, 518.-Villar del Ala, 189.—Villar del Rio, 350.—Villar de Maya, 287.—Villares de Soria (Los) 320.-Villaseca de Arciel, 183.-Villaverde del Monte, 235.-Vinuesa, )81.—Vizmanos, 263.—Yanguas,

RELACIÓN DE LOS PUEBLOS QUE COM-PRENDEN LOS PARTIDOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE SORIA EN LA FORMA EN QUE HAN DE QUEDAR DIVIDIDOS CON ARRE-GLO AL PROYECTO FORMULADO POR ESTA SALA DE GOBIERNO

Partido de Agreda. — Acrijos, Agreda, Alameda (La), Aldealpozo, Aldehuela de Agreda, Almejún, Beratón, Borobia, Buimanco, Cardejón, Carabantes, Castejón del Campo, Castilruiz, Cerbón, Cigudosa, Cihuela, Ciria, Collado, Cueva de Agreda, Débaos, Deza, Esteras de Lubia, Fuentebella, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Hinojosa del Campo, Huérteles, Jaray, Losilla (La), Quiñonería (La), Magaña, Matalebreras, Matasejún, Muro de Agreda, Noviercas,

Olvega, Oncala, Pinilla del Campo, Peñalcázar, Pobar, Pozalmuro, Reznos, San Andrés de San Pedro, San Felices, San Pedro Manrique, Sarnago, Sauquillo de Alcázar, Suellacabras, Tajahuerce, Taniñe, Trévago, Valdelagua del Cerro, Valdemoro de San Pedro Manrique, Valdeprado, Valtajeres, Vea, Ventosa de San Pedro, Villarijo, Vozmediano.

Partido de Almazán. - Adradas, Aguaviva de la Vega, Aguilar de Montuenga, Alentisque, Alcubilla de las Peñas, Almaluez, Almazán, Alpanseque, Ambrena, Arcos de Jalón, Barahona, Barca, Beltejas, Benamira, Blocona, Bordecórex, Borjabad, Caltojar, Cañamaque, Centenera de Andaluz, Cobertelada, Conquezuela, Coscurita, Chaorna, Chércoles, Escobosa de Almazán, Esteras de Medina, Frechilla de Almazán, Fuencaliente de Medina, Fuentegelmes, Fuentelmonje, Fuentepinilla, Hontalbilla de Almazán, Iruecha, Jodra de Cardos, Júdez, Layna, Lumias, Maján, Matamala de Almazán, Medinaceli, Mezquetillas, Miño de Medina, Monteagudo de las Vicarias, Montuenga de Soria, Morón de Almazán, Nepas, Nolay, Pinilla del Olmo, Puebla de Eca, Radona, Rebollo de Duero, Rello, Romanillos de Medinaceli, Sagides, Salinas de Medinaceli, Santa María de Huerta, Somaén, Serón de Nájima, Soliedra, Taroda, Torlengua, Utrilla, Valtueña, Velamazán, Velilla de los Ajos, Velilla de Medina, Viana de Duero, Villasayas y Yelo.

Partido de Burgo de Osma.-Abanco, Alaló, Alcoba de la Torre, Alcozar, Alcubilla de Avellanada, Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Andaluz, Arenillas, Atauta, Aylagas, Bárcones, Bayubas de Abajo, Berlanga de Duero, Berzosa, Blacos, Bocigas de Perales, Boos, Brías, Burgo de Osma, Cabreriza, Caracena, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castillejo de Robledo, Cuevas de Ayllón, Espeja de San Marcelino, Espejón, Fresno de Caracena, Fuentelárbol, Fuentearmejil, Fuentecambrón, Fuentecantales, Gormaz, Herrera de Soria, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Inés, Langa de Duero, Liceras, Lumias, Lodares de Osma, Losana, Madruédano, Marazovel, Matanza de Soria, Miño de San Esteban, Modamio, Montejo de Liceras, Marazobel, Morcuera, Muriel de la Fuente, Morales, Nafria de Ucero, Navaleno, Nograles, Noviales, Olmillos, Osma, Paones, Peñalba de San Esteban, Perera (La), Piquiera de San Esteban, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de abajo, Quintanas Rubias de arriba, Quintanilla de Tres Barrios, Recuerda, Rejas de San Esteban, Retortillo de Soria, Riba de Escalote (La), Rioseco de Calatañazor, San Esteban de Gormaz, San Leonardo, Santa María de las Hoyas, Sauguillos de Paredes, Soto de San Esteban, Tajueco, Talveila,

Tarancueña, Torralba del Burgo, Torremocha de Ayllón, Torreblacos, Torrevicente, Ucero, Vadillo, Valdanzo, Valderrodilla, Valdemaluque, Valdenarros, Valdenebro, Valderromán, Valvenedizo, Velilla de San Esteban, Vildé, Villálvaro, Villanueva de Gormaz y Zayas de Torre.

Partido de Soria.-Abejar, Abión,

Alconaba, Aldelafuente, Aldealices,

Aldealseñor, Aldehueña de Periañes, Aldehuela del Rincón, Aldehue las (Las), Aliud, Almajano, Almarail, Almarza, Almazul, Almenar de Soria, Arancón, Arévalo de la Sierra, Arguilo, Barriomartín, Bliecos, Bretún, Buberos, Buitrago, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calatañazor, Calderuela, Camparañón, Candilichera, Canredondo de la Sierra, Carbonera de Frentes, Carrascosa de la Sierra, Castil de Tierra, Castilfrio de la Sierra, Cidones, Cirujales del Río, Cortos, Cobaleda, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuéllar de la Sierra, Cuenca (La), Cuesta (La), Cuevas de Soria (Las), Chavales, Diustes, Dombellas, Duruelo, Estepa de San Juan, Fraguas (Las), Fuentecantos, Fuentelsaz de Soria, Fuentetoba, Gallinero, Garray, Golmaro, Gómara, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Ituero, Ledesma de Soria, Mallona (La), Mazaterón, Miñaña, Molinos de Duero, Montenegro de Cameros, Muedra (La), Muriel Viejo, Narros, Nafria la Llana, Navalcabello, Nódalo, Nomparedes, Ocenilla, Oteruelos, Pedrajas, Peroniel del Campo, Portelrubio, Portillo de Soria, Povédola, Quintanarredonda, Rábanos (Los), Rebollar, Renieblas, Revilla de Calatañazor, Rollamienta, Royo (EI), Salduero, San Andrés de Soria, Santa Cruz de Yanguas, Sauquillo de Boñices, Soria, Sotillo del Rincón, Tardajos de Duero, Tardelcuende, Tardesillas, Tejado, Tera, Torrearévalo, Torrubia de Soria, Valdeavellano de Tera, Vega y Leyria (La), Velilla de la Sierra, Ventosa de la Sierra, Villabuena, Villaciervos, Villar del Ala, Villar del Río, Villar de Maya, Villares de Soria (Los), Villaseca de Arciel, Villaverde del Monte, Villuesa, Vizmanos, y Yanguas.

(Concluirá).

### MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN Núm. 93.

Consignado en el capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto quinto del Presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, el crédito de 40.000 pe setas con destino a subvenciones y premios a Cámaras y Sindicatos Agrícolas, Cajas rurales y otras entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra el oportuno concurso para la distribución de la mencionada cantidad con sujeción a las reglas establecidas por la Real orden de 15 de octubre de 1925 (Gaceta del 22), complementada en cuanto a la tramitación de los expedientes en este Ministerio, por la de 12 de febrero de 1926, con las aclaraciones siguientes:

1.a Las instancias para el concurso, con expresión clara del nombre, apellidos y cargo de las personas que las formulan en nombre de la entidad solicitante, y dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, se presentarán acompañadas de todos los documentos y justificantes exigidos por las citadas reglas, en el Consejo provincial de Fomento que corresponda, dentro del plazo de quince dias, a partir de la fecha en que se publique la presente disposición en la Gaceta de Madrid.

2." Los Consejos provinciales de Fomento harán constar en cada instancia la fecha de presentación, dejando necesariamente sin curso aquellas que estuvieren fuera de plazo o cuya documentación resultare defectuosa o incompleta conforme a las expresadas reglas.

3.ª Los Comisarios regios, Presidentes de aquellos organismos, remitirán, en el término máximo de cinco dias, las instancias admitidas con sus documentos, a informe de la Jefatura de la respectiva Sección Agronómica, la cual lo evacuará separadamente, respecto de cada una de ellas, en el plazo de quince dias y en los términos prevenidos en las aludidas reglas.

4.ª Las Jefaturas de las Secclones Agronómicas devolverán informadas las instancias y documentación referente a las mismas, al Consejo provincial de Fomento, para que, en sesión de pleno, emita separadamente en cada caso el dictamen prevenido en la Real orden de 15 de octubre de 1925.

5.ª Los Comisarios Regios elevarán al Ministerio, antes del dia 5 de junio próximo, las instanciss presentadas den'ro de término con la documentación completa, el informe de la Sección Agronómica v el dictamen del Consejo provincial de Fomento.

6.ª Extractadas sucintamente las instancias y sus documentos, recibidas por conducto y en plazo y forma reglamentarios, y consignado en el expediente que se abra, el informe del Negociado de Acción Social y mejoras agrarias, se remitirá lo actuado, con todos los antecedentes, al Consejo Superior de Fomento, para que, en el término de veinte dias, emita dictamen la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo Consultivo, y lo devuelva informado para su tramitación ulterior v resolución definitiva.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de abril de 1927.=P. D., Vellando.= Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(De la Gaceta número 92.)

## GOBIERNO CIVIL

OBRAS PÚBLICAS

A los efectos del artículo 37 de la ley vigente de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el dia 22 del actual tendrá lugar en la casa consistorial de Busto de Bureba, el pago de los terrenos ocupados con las obras para la construcción de la carretera de tercer órden de Quintana-Martín Galindez a la Estación de Calzada, Sección de la Aldea del Portillo a Calzada de Bureba, trozo 1.º

Los propietarios interesados o sus representantes, deberán presentarse en dicha Alcaldía, con las hojas de tasación de las fincas expropia-

Burgos 8 de abril de 1927.=

EL GOBERNADOR.

M. Jiménez de Bentrosa.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Dote a doncellas.

La Obra-pia, fundada por D. Angel de Pereda y su consorte doña Maria Iuana de Utrilla, instituida en el pueblo de Villabáscones de Sotoscueva, municipio de Merindad de Sotoscueva, hace saber.

Que en dicha Obra-pía se halla depositada una dote de quinientas pesetas, con descuento del cinco por ciento, para agraciar a una doncella que sea natural de dicho Villabáscones y que reúna todas las demás condiciones incluidas en la cláusula 22 de los Estatutos de dicha Obra-pia, siendo preferidas las doncellas que acrediten ser parientes del fundador.

Por lo tanto, las doncellas que aspiren a ser agraciadas presentarán la correspondiente instancia a la Junta de Patronos, radicante en Villabáscones, acompañando los documentos justificativos, en el término de treinta dias, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, la Junta de Patronos proveerá, con sujeción a las cláusulas fundacionales, lo que en justicia proceda.

Burgos 8 de abril de 1927.-El Gobernador-Presidente, M. Jiménez de Bentrosa.-P. A. de la J.-El Secretario interino, Antonio Ato-

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villamiel de la Sierra.

D. Crisóforo Montes del Hoyo, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabeza.niento. — En Villamiel

de la Sierra a 24 de marzo de 1927, el Sr. D. Melquiades Martínez Carcedo, Juez municipal suplente, vistas las diligencias del juicio verbal civil que precede, sobre reclamación de pesetas, entre partes, de una como demandante, con el carácter de acreedor, D. Francisco Santa Maria Expósito, mayor de edad, casado y vecino de Burgos, y de otra, como demandado, con el carácter de deudor, D. Enrique Echevarría Garcia, mayor de edad, casado y vecino de Villamiel de la Sierra.

Parte dispositiva.—Fallo: que estimando la demanda en todas sus partes, debo de condenar y condeno al demandado D. Enrique Echevarría Garcia, a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague al acreedor D. Francisco Santa Maria Expósito la cantidad de 1.000 pesetas que le reclama en este juicio, imponiendo a dicho demandado expresa condena de todas las costas causadas en estas diligencias, ratificando el embargo preventivo practicado en bienes inmuebles del condenado.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado rebelde si fuera conocido su domicilio, y si lo solicitara el actor en el acto de la notificación, o en otro caso en la forma que preceptúa el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Melquiades Martínez.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia el dia de su fecha, por el Sr. D. Melquiades Martínez, Juez municipal suplente, estando celebrando audiencia pública, doy fé.—El Secretario, Crisóforo Montes.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y se inserte en el Boletin Oficial de esta provincia, para que sirva de notificación al ejecutado rebelde D. Enrique Echevarría García, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Villamiel de la Sierra a 29 de marzo de 1927.—El Secretario, Crisóforo Montes.—V.º B.º—El Juez municipal, Melquiades Martínez.

# Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGO

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su em pleo en recargos, para la conservación del firme de los kilómetros 43 al 54 de la carretera de segundo orden de Burgos a Soria, celebrada el dia 27 de noviembre de 1926, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones conferidas a todas las de Obras públicas, ha tenido a bien adjudicar definitivamente dicho servicio al único postor D. Victoriano Calvo, vecino de Burgos, que se

compromete a ejecutarle, con sujeción al proyecto y en los plazos designados, por la cantidad de 103.069'79 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 105.173'25 pesetas que sirvió de base a la subasta, una baja en beneficio del Estado de 2.103'46 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Burgos, empezar y proseguir los trabajos dentro de los plazos fjados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, porque su incumplimiento motiva la rescisión, con pérdida de fianza.

Burgos 31 de marzo de 1927.= El Ingeniero Jefe, Jefe de la Sección de Fomento, Rafael de Zumárraga.

Alcaldia de Mazuelo de Muñó.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1928, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el Boletin Oficial, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Mazuelo de Muñó 4 de abril de 1927.—El Alcalde, Miguel Delgado.

Igual anuncio hace el Alcalde de Encio.

Alcaldia de Bugedo.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho dias, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos ar-

tículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Bugedo 7 de abril de 1927.—El Alcalde, Ruperto Fontecha.

Alcaldía de Tubilla del Agua.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal vigente la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tubilla del Água 5 de abril de 1927. =El Alcalde, Indalecio Varona.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valle de Hoz de Arreba.

Alcaldía de Pineda de la Sierra.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal que han de servir de base para la contribución del año natural de 1928, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pineda de la Sierra 4 de abril de 1927.—El Alcalde, Félix Hernáiz.

Alcaldía de Rublacedo de abajo.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el Boletin Oficial de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Rublacedo de abajo 6 de abril de 1927.—El Alcalde, Eugenio Núñez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Carcedo de Bureba.

Alcaldía de Salinillas de Bureba.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el dia 6 del actual mes de marzo los mozos Manuel García Manzanedo, hijo de Alberto y Manuela, y Alejandro Pastor de Pedro, hijo de Celedonio y Eusebia, comprendidos en el alistamiento del reemplazo actual, este Ayuntamiento acordó declararles prófugos.

En su virtud, se les cita, llama y emplaza, para que el dia 20 de mayo próximo, se presenten ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Salinillas de Bureba 31 de marzo de 1927.—El Alcalde, Manuel Manzanedo.

Alcaldia de Encio.

El Ayuntamiento pleno de este villa, haciendo uso de las facultades que concede a las Corporaciones la Real orden de 16 de octubre último, ha acordado prorrogar el presupuesto ordinario que fué aprobado para el ejercicio económico de 1925-26, y en vigor en el segundo semestre de 1926, para que rija durante el año natural de 1927; en su virtud, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, juntamente con la memoria y las certificaciones a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Encío 30 de marzo de 1927.=El Alcalde, Quirico Garoña.

# ANUNCIOS PARTICULARES

#### FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Coneos).

Compra y venta de valores.—
Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, de intereses abonando dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos.

IMPRENTA PROVINCIAL